

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Alhama dirigió en 1.º de Julio de 1876 una comunicacion al Juez municipal de dicho pueblo, en la cual le manifestaba que habia sido invitado por D. Modesto Hermosa, Alcalde que fué de Alhama desde Marzo de 1874 á Enero de 1875, para examinar varios documentos que D. Agustin Morales, que era á la sazón Alcalde, habia remitido á la firma de Juan Agustin Alédo, Depositario de fondos municipales; que se habia notado falsedad en ciertos documentos y sustraccion de otros; y que ponía el hecho en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiera lugar:

Que practicadas varias diligencias por el Juzgado municipal de Alhama, y despues por el de primera instancia de Totana, acordó este remitir todo lo actuado á la Audiencia de Albacete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 276 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 218 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que de los autos resultaban algunos cargos contra el referido Alcalde de Alhama D. Agustin Morales por actos ejecutados en el desempeño de sus funciones:

Que hallándose los autos en la Audiencia y despues de personarse en ellos D. Modesto Hermosa, á quien se tuvo por parte en 5 de Setiembre, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Alhama D. Agustin Morales, requirió de inhibicion á la Sala, alegando como razones que se trata de un asunto puramente administrativo, porque los documentos cuya falsedad y sustraccion habian dado lugar á la causa correspondian á las cuentas municipales de 1874-75, que no estaban ultimadas; y citaba el Gobernador las leyes Municipal y Provincial en sus diversas disposiciones, el párrafo primero, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala, despues de oír al Ministerio fiscal, dictó auto en 22 de Setiembre inhibiéndose del conocimiento del asunto á favor de la Administracion y mandando que se remitieran las diligencias al Gobernador de la provincia:

Que notificado dicho auto á la parte acusadora, ó sea D. Modesto Hermosa, se presentó á nombre de este un escrito solicitando se dejara sin efecto el proveído de 22 de Setiembre por haberse dictado sin audiencia de la parte, se diera al incidente la oportuna tramitacion, y en su día acordara la Sala sostener su jurisdiccion:

Que despues de dar traslado de los autos á la parte y al Ministerio fiscal sobre el incidente promovido por Don Modesto Hermosa, en 6 de Noviembre se dejó sin efecto la providencia de 22 de Setiembre; y sustanciada la competencia, la Sala sostuvo su jurisdiccion por auto de 21 de Noviembre, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de todos los delitos, á excepcion de aquellos que la ley expresamente reserva á Tribu-

nales especiales: en que no se está en ninguno de los casos de excepcion que el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 establece para que los Gobernadores puedan suscitar competencias en los juicios criminales, puesto que la causa no versa sobre malversacion de fondos como resultado de unas cuentas que deban ser examinadas y aprobadas por la Administracion, sino de la falsedad de unos documentos que aun no habian servido para justificarla, y de la sustraccion de otros que habian servido para ello; y en que conociendo los Tribunales de esos hechos no impiden ni embarazan la accion de la Administracion en lo que es de su competencia; y citaba la Sala los artículos 54 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el artículo 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio»:

Visto el art. 59 del reglamento citado, que determina que «el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que establece que «cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte el auto declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelasen de él se sustanciará el asunto en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recaiga no será susceptible de ulterior recurso, como tampoco lo será el que se dictare en la segunda ó tercera instancia, cuando el Gobernador suscitase en ellas la contienda de competencia por no haberla deducido en las anteriores»:

Considerando:

1.º Que el auto que en 22 de Setiembre del año último dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete inhibiéndose á favor de la Administracion era firme, y contra él no cabia ulterior recurso, no pudiendo por tanto ser reformado por la Sala sin infraccion de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, cuyas disposiciones deben ser observadas rigurosamente, como todas las que fijan los procedimientos que son la garantia del derecho de los particulares:

2.º Que si bien la Sala sustanció despues en legal forma el incidente, esa sustanciacion es nula, puesto que arranca de la reforma del auto de 22 de Setiembre, y por consiguiente para decidir el conflicto hay que retrotraer el asunto al sér y estado que tenia al tiempo de recaer el repetido auto de 22 de Setiembre:

3.º Que al acordar la Sala su inhibicion en la mencionada fecha lo hizo sin oír á D. Modesto Hermosa, que era ya parte en el procedimiento, y sin celebrar la vista del incidente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia, importante 384 pesetas 75 céntimos, que se consigna en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 401 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Marqués de Buscayolo, en equivalencia de las alcabalas de la villa de la Mata de Alcántara:

Resultando que D. Constantino y Doña Dolores Jimenez Contreras y Oviedo, como herederos del citado Marqués, presentaron para justificar su derecho: primero, una certificacion expedida de órden superior por el Archivero de Simancas, la cual comprende copia literal de la Real carta despachada en Madrid á 7 de Junio de 1647 por el Rey D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, por la que aprobó y confirmó una Real cédula de 9 de Febrero del mismo año, de la que resulta que dicho Monarca vendió á D. Juan Antonio de Oviedo y Aldama, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, y libres de situado, las alcabalas de la villa de la Mata de Alcántara en precio de 3.450.966 maravedis, de los que, deducidos 2.041.000 maravedis que el mismo comprador tenia de situado en dichas alcabalas, quedaron 1.410.966 maravedis, que entregó al Tesorero general, segun carta de pago de 23 de Febrero de 1647: segundo, otra certificacion, librada tambien por el Archivero de Simancas, en que se inserta la Real cédula dada en Madrid á 19 de Agosto de 1710 por D. Felipe V, y en su nombre la Reina Gobernadora, confirmando y ratificando en Doña Isabel Maria Squazafigo el goce de las alcabalas de la Mata de Alcántara, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona: y tercero, un testimonio, expedido por mandato judicial, con citacion del Ministerio público, por el Notario de esta Corte D. José Ruano en 18 de Junio de 1868, que en relacion comprende las diligencias de la posesion que en 20 de Noviembre de 1837 se dió á D. Constantino y Doña Dolores Jimenez Contreras de todos los bienes vinculados en que habian sucedido por fallecimiento de Doña Luisa Carlota Contreras Nin y Zatrillas, y de la que por via de ampliacion les fué dada en 12 de Abril de 1842, entre cuyos bienes figuran las alcabalas de la Mata de Alcántara:

Resultando por certificacion del Jefe del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que el partícipe en dichas alcabalas no ha sido indemnizado, y que la cantidad que figura en presupuestos para pago de la carga de justicia que las representa, es la misma que consta en la relacion formada en 31 de Mayo de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Julio de 1876, proponiendo la subsistencia de la expresada carga á favor de D. Constantino y Doña Dolores Jimenez Contreras y Oviedo:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1855; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del segundo de dichos años; la ley de Presupuestos de 22 de Mayo de 1859; la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que los reclamantes han justificado en debida forma su cualidad de herederos y causahabientes del anterior partícipe, que lo fué el Marqués de Buscayolo:

Considerando que del mismo modo han probado con las certificaciones expedidas por el Archivero de Simancas, que hacen la misma fe que los títulos originales, que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por compra, ingresando su precio en las arcas Reales:

Considerando que mientras de algun modo no se in-

demnice á los interesados, el Estado debe abonarles, conforme á lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1843, una cantidad igual á lo que hubiesen producido las alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, con deducción del 10 y 5 por 100 por administracion y arbitrios, y que la que para este fin se consigna en presupuestos es la misma que figura en la relacion pasada á la Direccion general del Tesoro por la de Contribuciones indirectas en 31 de Mayo de 1854;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia á favor de D. Constantino y Doña Dolores Jimenez Contreras y Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia, importante 1.535 pesetas 5 céntimos, que el Sr. Conde de Altamira, Marqués de Velada, percibia en equivalencia de las alcabalas de los pueblos de Villanueva de Gomez, Villatoro, Amavida y otros de la provincia de Avila, y en la actualidad figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado como parte de mayor suma, bajo el núm. 43 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Sr. Duque de Sessa y D. José Cadenas y Elías; y en su vista:

Resultando que para justificar su derecho y en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, el interesado presentó: primero, un privilegio, expedido en Madrid á 23 de Marzo de 1609, por el que el Rey D. Felipe III confirmó la venta que en 8 de Octubre de 1608 habia hecho á Don Gomez Dávila, Marqués de Velada, para sí y sus sucesores, en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su cobranza, de las alcabalas de Villanueva de Gomez, Villatoro y lugares de su jurisdiccion, que eran Amavida, Anguas, Muñotello, Padrosegas, Po veda, Menga-Muñoz, Cepeda, con San Martin de Freile é Izquierdos, en precio de 20.000.636 maravedís, de los que se descontaron 4.137.000 maravedís de situados, quedando 16.500.000 maravedís que el comprador satisfizo, segun carta de pago librada por el Tesorero general en 17 de Octubre de 1608: segundo, otro privilegio dado por el mismo Monarca en Madrid á 10 de Noviembre de 1609, confirmatorio de una carta de venta de 11 de Marzo del mismo año, por la que habia enajenado en favor del Marqués de Velada las alcabalas de Badillo de la Sierra por la cantidad de 9.010.000 maravedís en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion, de cuya suma se rebajaron 4.310.000 maravedís, restando 4.700.000 maravedís, que se entregaron al Tesorero general, segun carta de pago de 21 de Mayo del citado año: tercero, un testimonio, fechado en 29 de Octubre de 1761, de la Real cédula despachada por el Rey D. Felipe V en el Buen Retiro, á 29 de Agosto de 1708, por la que confirmó al Marqués de Astorga en el derecho de percibir las referidas alcabalas, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona: cuarto, una ejecutoria del Supremo Tribunal de España é Indias, comprensiva del pleito seguido contra la Hacienda á instancia del Marqués de Astorga y Villamanrique, Duque de Sanlúcar, sobre pertenencia de las alcabalas del ramo del aceite de la villa de Sanlúcar la Mayor y otras del Marquesado de Aznalcóllar, de la cual aparece que en dicho pleito se presentó la cédula original de D. Felipe V, referente á las alcabalas de que se trata, y de que es copia el testimonio ántes relacionado:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Octubre de 1873, en el que, de conformidad con el Asesor y el Jefe del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, propuso á este Ministerio la subsistencia de la carga de justicia mencionada al principio:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1843 y 29 de Abril de 1855; la Real orden de 30 de Mayo del segundo de dichos años; la ley de 22 de Mayo de 1859, y la orden de la Regencia de 23 de Agosto de 1870:

Considerando que los documentos presentados justifican que las alcabalas en cuestion se segregaron de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y que su enajenacion fué confirmada por el Rey D. Felipe V:

Considerando que no habiéndose devuelto al partícipe el precio de la egresion, ni habiéndole indemnizado de otro modo, como el Departamento de Liquidacion afirma, es ineludible la obligacion en que el Tesoro se encuentra, conforme á lo prevenido en la ley de 23 de Mayo de 1843, de abonarle una renta igual á la que las alcabalas hubiesen producido en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Considerando, finalmente, que la cantidad que se con-

signa en presupuestos para pago de dicha renta es la misma con que el partícipe figura en la relacion formada en 31 de Mayo de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas, segun asegura el citado Departamento;

S. M., conformándose con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública y con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramon Larrea, vecino de Briñas, en la provincia de Alava, así como otros veintinueve incoados á instancia de varios vecinos de otros pueblos en diferentes provincias, que estuvieron ocupados por las facciones carlistas é incomunicados con las capitales, en los que solicitan la condonacion de los intereses de demora que les exigen las Administraciones económicas por no haber recogido á su vencimiento los pagarés que habian aceptado por la compra de fincas desamortizadas; fundándose en que no han faltado voluntariamente á sus compromisos, sino por la imposibilidad material en que se hallaban para cumplirlos, y en que la Real orden de 17 de Abril de 1876 eximió del pago de dichos intereses á D. Vicente Camon, que se hallaba en igual caso que los reclamantes:

Considerando que los intereses de demora no pueden reputarse como una pena, sino como el interés correspondiente á las sumas indebidamente retenidas por los deudores en beneficio propio y con perjuicio del Tesoro:

Considerando que el decreto de 23 de Junio de 1870 y la ley de 26 de Diciembre de 1872 no han venido á establecer un derecho nuevo, sino solamente á determinar la cuantía de lo que por tal concepto debia exigir el Estado, que segun la primera de dichas disposiciones era el 6 por 100 anual, y segun la segunda el 1 por 100 mensual:

Considerando que si bien la ley de 26 de Diciembre de 1872 estableció que los Jefes de las Administraciones económicas y de las Intervenciones sean responsables al pago de aquel interés cuando los compradores ó arrendatarios justifiquen no haber sido requeridos debidamente y publicados sus nombres en el *Boletín oficial*, esto demuestra que el Estado no debe perder nunca el importe de los citados intereses:

Considerando, por consiguiente, que cuando, como en estos casos sucede, no se ha podido realizar por causas ajenas á la Administracion lo que las instrucciones determinan, queda en pié la razon fundamental que sirvió de base para exigir intereses al deudor, puesto que ha retenido el importe de los plazos á la vez que la posesion y disfrute de la finca:

Y considerando que por el art. 3.º del citado decreto de 23 de Junio de 1870 se concedió un plazo de 20 dias á los que eran entonces deudores, con objeto de que hicieran el pago, imponiendo á los que no lo verificaran en dicho plazo el interés creado por el mismo decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el informe de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los deudores por plazos de compras de Bienes nacionales están obligados al abono del interés establecido en el decreto de 1870 y ley de 1872, computándose estos intereses segun los años á que correspondan, y sin que puedan eximirse de aquella obligacion las dificultades que por la insurreccion carlista encontrarian para hacer el pago á su debido tiempo.

2.º Que aun cuando dicho interés no podia exigirse ántes del decreto de 1870, que lo creó, deben abonarlo los deudores por plazos vencidos ántes de aquella fecha y que aun no los hayan hecho efectivos, porque es evidente que dejaron transcurrir sin hacer el pago los 20 dias que fijó el decreto con este fin, y desde cuyo plazo preceptuó terminantemente que se computaran los intereses de los vencidos con anterioridad.

Y 3.º Que los compradores que justifiquen no haber estado en posesion ni disfrutado las fincas durante el tiempo en que las fuerzas carlistas ocuparon el territorio en que aquellas radican, deberán quedar exentos del pago de los intereses de demora con relacion al período de tiempo indicado.

Asimismo ha tenido á bien S. M. disponer que se publique esta Real disposicion como medida general.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Consultado el Consejo de Instruccion pública, con remision de los antecedentes necesarios al efecto, acerca de la validez de los estudios hechos en la Universidad y Seminario de Bolonia por los pensionados del Colegio español de San Clemente; de conformidad en un todo con el ilustrado dictámen de tan autorizada corporacion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los estudios hechos por los colegiales de San Clemente de Bolonia en la Universidad y Seminario de aquella ciudad se considerarán para todos los efectos civiles y académicos como si los hubiesen cursado y ganado en las Universidades de España.

2.º Los colegiales que siguieren en la Universidad los cursos de la Facultad de Derecho, ó en el Seminario los de Cánones, se les computarán los estudios hechos durante los tres años de residencia en el Colegio como equivalentes á tres de carrera en España, considerándose los cursos de Enciclopedia y Elementos de Filosofía del derecho, Derecho romano, Derecho mercantil, Derecho civil, Economía política y Procedimientos, y el de Cánones en el Seminario, como equivalentes á las asignaturas idénticas ó similares en España, debiendo estudiar en dos años más la Ampliacion del Derecho civil, Derecho político y administrativo, Disciplina eclesiástica y Práctica forense para graduarse de Licenciados. Si no hubiesen estudiado el Derecho penal y Teoría de procedimientos, que figuran en el cuarto año de la Facultad en la Universidad de Bolonia, deberán estudiarlos asimismo en esos dos años, como tambien las asignaturas de Principios generales de Literatura y Literatura española é Historia universal, si no las hubiesen cursado en España, como asimismo la asignatura de Historia de España.

3.º Con respecto á los estudios hechos en la Facultad de Filosofía y Letras, podrán incorporar los de Literatura griega y latina, Historia antigua y moderna, Filosofía, Historia comparada de las literaturas neo-latinas, Arqueología y Sanskrit, como equivalentes á las que deben hacerse en España de Literatura clásica, griega y latina, Historia universal, Metafísica, Geografía y Lengua sanskrita; debiendo probar para graduarse de Licenciado las asignaturas de Historia de España, Principios de Literatura general y Literatura española y Estudios críticos sobre los poetas griegos.

4.º Tanto estas asignaturas de la Facultad de Letras, como las de Derecho internacional y demás que cursaren en la Facultad de Derecho de Bolonia, se les tendrán en cuenta para su ingreso en la carrera diplomática, conforme á la legislacion vigente para ello, como si las hubieran cursado y ganado en las Universidades de España.

5.º Se tendrán igualmente como ganados en nuestras Universidades y Escuelas especiales los estudios de Dasonografía, Botánica forestal, Mineralogía y demás que estudiasen en la Facultad de Ciencias de Bolonia, para la carrera de Ingenieros Agrónomos y las de Ingenieros de Montes é Industriales, si quisiesen hacerlos servir con ese objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de esta capital para que la zona general del ensanche de la misma se divida en tres parciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 de la ley de 22 de Diciembre último y en el 19 del reglamento para su ejecucion; y considerando que la division solicitada facilitará los ulteriores trabajos, puesto que sin este deslinde no es posible formular un plan ni establecer un sistema razonable acerca de ellos, por lo cual y á este fin se expidió la orden de 25 de Enero de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto la citada orden, y aprobar la division de la zona general de ensanche de esta Corte en tres parciales y en la forma siguiente: la primera empezando en el eje de la calle de la Princesa, frente al barrio de Pozas, y siguiendo al paseo de San Bernardino hasta el eje del de la Castellana y su prolongacion; la segunda partiendo de este punto hasta la línea que detrás de la cerca del Retiro ó Parque de Madrid y al Este forman las manzanas señaladas en el plano oficial del ensanche con los números 300, 301, 331, 349, 350 y 365; y la tercera desde la línea indicada hasta la terminacion del ensanche en la proximidad y á la izquierda de la que fué puerta de Segovia.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general en 31 de Agosto de 1876 de los empleados activos y cesantes de Gobiernos de provincia (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000 pesetas.									
ACTIVOS.									
1	D. José Hipólito Cabra.....	12 Febrero 1874.....	2	6	48	26	9	22	Ha sido Oficial de Administracion de segunda clase.
2	D. Juan Félix Roldan.....	16 Setiembre 1875.....	»	11	49	8	10	4	Idem id.
3	D. Antonio Barroso Higuero.....	1.º Noviembre 1875.....	»	10	»	11	11	10	Ha sido Inspector de Orden público, con 3.000 pesetas
4	D. Francisco Saenz de Santa María.....	11 Junio 1853.....	5	8	28	20	2	25	»
5	D. Ramon Bauzá y Nicolau.....	5 Aoril 1859.....	17	4	29	24	8	23	»
6	D. Enrique Perez Piñeiro.....	13 Enero 1867.....	1	11	40	4	11	24	»
7	D. Nicolas Navarro Sortino.....	7 Febrero 1871.....	4	9	25	12	8	18	»
8	D. José Villanueva y Lopez.....	8 Febrero 1872.....	1	8	41	4	2	21	»
9	D. Enrique Ayala Giguar.....	13 Junio 1872.....	1	3	17	1	3	17	»
10	D. Eduardo Cirer Izquierdo.....	12 Julio 1872.....	1	4	19	2	9	17	»
11	D. Miguel Monforte y Lopez.....	16 Abril 1873.....	1	»	40	1	»	40	»
12	D. Manuel de Alba y Salcedo.....	11 Junio 1873.....	3	»	20	8	5	4	»
13	D. Ulpiano Fuentes.....	4 Noviembre 1873.....	1	3	29	»	3	29	»
14	D. Adriano Pineda y Rodriguez.....	1.º Febrero 1874.....	1	11	26	6	»	7	»
15	D. Enrique María de Casola y Sepúlveda.....	1.º Marzo 1874.....	2	6	2	2	6	2	»
16	D. Serapio Lopez.....	9 Mayo 1874.....	1	3	46	8	10	40	»
17	D. Nicanor Rey Diaz.....	4 Junio 1874.....	2	2	27	2	2	27	»
18	D. Bernardo Buitrago y Espinosa.....	3 Junio 1874.....	2	2	23	11	3	25	»
19	D. Emilio María Aparici y Gil.....	9 Junio 1874.....	2	1	4	4	5	12	»
20	D. Francisco Reyes Cervantes.....	6 Agosto 1874.....	2	»	25	11	4	22	»
21	D. Froilan Plácido Cantero.....	7 Agosto 1874.....	2	»	24	2	»	24	»
22	D. Agustin Echeverría y Bestegui.....	9 Setiembre 1874.....	1	11	21	1	11	21	»
23	D. Eufemiano Lorenzo Jurado.....	14 Setiembre 1874.....	1	11	47	2	5	43	»
24	D. Carlos Dupuy Paulin.....	21 Enero 1875.....	1	7	10	1	7	10	»
25	D. Juan de Cuenca.....	26 Enero 1875.....	1	7	5	4	10	28	»
26	D. Francisco Javier Escobar y Gutierrez.....	26 Febrero 1875.....	1	6	5	1	10	»	»
27	D. Carlos Gonzalez Araujo.....	18 Marzo 1875.....	1	5	43	3	5	43	»
28	D. Ramon Ramirez y Abad.....	1.º Abril 1875.....	1	4	21	2	10	17	»
29	D. Evaristo Campi y Astor.....	18 Abril 1875.....	1	4	43	3	11	17	»
30	D. Luis Canillas Baquero.....	11 Mayo 1875.....	1	4	46	2	6	43	»
31	D. Carlos Casamaño y Navas.....	14 Mayo 1875.....	1	3	17	1	3	17	»
32	D. Buenaventura Francés y Perera.....	28 Mayo 1875.....	1	3	4	3	5	»	»
33	D. Benito Plá y Frige.....	2 Junio 1875.....	1	2	29	3	5	41	»
34	D. Juan Martinez Sandoval.....	45 Agosto 1875.....	1	»	46	1	»	46	Licenciado en Derecho civil y canónico.
35	D. Carlos Pastor Marra.....	30 Agosto 1875.....	1	»	»	8	5	4	»
36	D. Francisco Vasco y Vasco.....	24 Noviembre 1875.....	»	9	6	1	»	7	»
37	D. Gregorio Estéban de Elías.....	25 Noviembre 1875.....	»	9	6	»	10	27	Licenciado en Derecho civil y canónico.
38	D. Francisco Llanes y Ortiz.....	17 Diciembre 1875.....	»	8	14	»	8	44	»
39	D. Enrique Ureña Barthe.....	11 Enero 1876.....	»	7	20	»	7	20	Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo.
40	D. Amado Salanoba y Navarro.....	19 Enero 1876.....	»	7	12	3	3	17	Licenciado en Derecho civil y canónico.
41	D. Fermín Mendicote.....	14 Marzo 1876.....	»	5	17	»	6	47	»
42	D. José Navas Fernandez.....	1.º Mayo 1876.....	»	4	»	»	4	»	»
43	D. Sórates Ortega Perez.....	23 Mayo 1876.....	»	3	8	»	3	8	»
44	D. Juan Julian Godoy y Centeno.....	9 Junio 1876.....	»	2	21	8	6	19	»
45	D. Pablo Lopez Fernandez.....	9 Junio 1876.....	»	2	21	»	2	21	Licenciado en Derecho civil y canónico.
46	D. Eduardo Pernas Diaz.....	11 Junio 1876.....	»	2	20	1	4	29	»
47	D. Luis Sanchez y Oñate.....	16 Junio 1876.....	»	2	45	»	2	45	Licenciado en Derecho civil y canónico.
48	D. Francisco Bañeres Melcion.....	22 Junio 1876.....	»	2	9	2	2	46	Idem id.
49	D. José Balaguer Muñoz.....	9 Julio 1876.....	»	1	21	»	1	21	»
50	D. Francisco Checa Hernandez.....	26 Julio 1876.....	»	1	5	»	1	5	»
51	D. Anselmo Simon.....	17 Agosto 1876.....	»	»	14	19	10	17	»
52	D. Francisco Ruiz de Villa.....	25 Agosto 1876.....	»	»	6	»	»	6	Licenciado en Derecho civil y canónico.
CESANTES.									
1	D. Francisco Sanguino Cortés.....	6 Abril 1847.....	3	9	42	32	40	9	Licenciado en Derecho.
2	D. José Calderon Cerral.....	16 Mayo 1854.....	»	1	12	3	10	12	»
3	D. Bonifacio Martinez Durán.....	21 Julio 1854.....	»	1	25	4	11	8	»
4	D. Casiano Alvarez Puelles.....	31 Agosto 1854.....	5	»	»	13	10	43	»
5	D. José María de Vilehes.....	7 Setiembre 1854.....	»	9	8	13	11	43	»
6	D. José Simon Corona y Blasco.....	13 Abril 1855.....	2	7	1	12	»	6	»
7	D. Juan Ramon Mendez y Garcia.....	1.º Enero 1856.....	1	»	»	4	3	25	»
8	D. Valero Ortiz Muñoz.....	14 Enero 1856.....	»	9	18	3	1	5	»
9	D. Jerónimo Gonzalez.....	9 Marzo 1857.....	2	1	14	20	5	5	Disfruta 1.000 pesetas de haber pasivo.
10	D. Vicente Gutierrez Tejedor.....	7 Abril 1858.....	10	7	11	22	10	8	»
11	D. Manuel Gonzalez Ordoñez.....	4 Julio 1858.....	1	9	2	2	9	8	Doctor en Derecho civil, canónico y administrativo.
12	D. Fernando Sanchez Alarcon.....	1.º Junio 1861.....	2	8	48	4	11	42	»
13	D. Luis Bernabeu y Garrigós.....	1.º Diciembre 1861.....	2	5	27	21	3	6	»
14	D. José Vazquez.....	1.º Febrero 1862.....	5	»	19	24	9	9	»
15	D. José de Valdés y Guillen.....	24 Febrero 1864.....	2	8	40	8	3	6	»
16	D. Isidro Martinez y Hortas.....	4 Abril 1864.....	»	»	»	14	2	41	»
17	D. Mariano Gonzalez Garcia.....	19 Junio 1864.....	2	6	21	17	2	9	»
18	D. Antonio Meliá y Vela.....	1.º Octubre 1864.....	»	10	»	8	6	23	»
19	D. Juan de Dios Muñoz y Sanz.....	12 Noviembre 1864.....	»	8	26	13	»	6	»
20	D. Higinio Calleja Rávanos.....	11 Marzo 1865.....	»	5	»	6	1	6	»
21	D. Inocencio Gomez Ros.....	12 Junio 1865.....	3	3	26	7	»	22	»
22	D. Enrique Peris Priet.....	14 Julio 1865.....	»	9	29	2	6	14	»
23	D. Santiago Gil y Garcia.....	1.º Agosto 1866.....	»	4	8	4	1	48	»
24	D. Pascual Asensi y Lazcarro.....	30 Enero 1867.....	1	9	24	9	4	26	»
25	D. Ramon Díez de Eseudero.....	1.º Julio 1868.....	»	2	24	10	»	1	Licenciado en Jurisprudencia.
26	D. Victoriano Fernandez Acebedo.....	13 Octubre 1868.....	1	8	8	21	40	8	»
27	D. Cristóbal Zapater y Lozano.....	26 Noviembre 1868.....	»	6	7	17	»	29	»
28	D. Dario Martinez Martinez.....	3 Febrero 1869.....	3	4	26	28	6	10	»
29	D. Julio Jimeno Sanchez.....	17 Marzo 1869.....	1	8	28	4	3	42	»
30	D. Nazario Vazquez Rodriguez.....	1.º Abril 1871.....	1	2	46	1	2	46	Licenciado en Derecho.
31	D. José Dominguez Ribas.....	13 Junio 1871.....	»	6	11	»	6	11	»
32	D. Ricardo Herrero Cabello.....	27 Noviembre 1871.....	1	3	17	4	1	7	»
33	D. Eulogio Salguero Garceran.....	7 Diciembre 1871.....	»	6	20	3	4	11	»
34	D. Federico Romero Melendez.....	7 Marzo 1872.....	1	8	6	1	8	6	»
35	D. Marcos Romero Rosa.....	1.º Julio 1872.....	1	2	20	32	6	20	Disfruta 750 pesetas de haber pasivo.
36	D. Manuel Perez Miravent.....	8 Julio 1872.....	»	9	22	6	10	6	»
37	D. Alfonso Ordax Urrengoches.....	9 Julio 1872.....	»	4	15	»	11	11	»
38	D. Enrique de Grau y Arnau.....	29 Marzo 1873.....	2	3	28	3	9	26	»
39	D. Leopoldo de la Peña Ibañez.....	7 Mayo 1873.....	»	3	22	»	3	22	»
40	D. Laureano Risco y Hernandez.....	7 Junio 1873.....	»	3	25	»	3	25	»
41	D. Adolfo Pinna y Camate.....	2 Octubre 1873.....	»	5	8	9	1	4	»
42	D. Miguel Pascual Ibañez.....	18 Noviembre 1873.....	»	6	24	»	6	24	»
43	D. Sergio Garcia Echeverría.....	22 Enero 1874.....	»	4	12	14	6	11	»
44	D. Félix Maldonado Martinez.....	28 Febrero 1874.....	»	3	6	25	7	15	»
45	D. Federico Sbert y Socías.....	9 Marzo 1874.....	2	2	42	7	1	27	»
46	D. Antonio Jaime de Frau.....	9 Abril 1874.....	»	1	21	3	8	»	»
47	D. Ramon Montilla.....	18 Mayo 1874.....	»	9	19	»	9	19	»
48	D. José Garcia Lopez.....	23 Junio 1874.....	»	8	25	20	3	6	»
49	D. Manuel Aguayo y Garcia.....	30 Junio 1874.....	»	6	21	6	8	22	»
50	D. Antonio Jimenez de Vicente.....	1.º Agosto 1874.....	1	11	18	2	9	2	»
51	D. Carlos Abrines Porrál.....	25 Agosto 1874.....	1	6	18	8	11	23	»
52	D. Veremundo Surroca.....	27 Agosto 1874.....	1	3	19	12	11	48	»
53	D. Juan Antonio Enamorado.....	25 Noviembre 1874.....	1	4	22	14	3	41	»

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 al 13 del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.491	Córdoba.	Villaharta	D. Manuel Moreno Sanchez	»	6	Botellas de vino	»
4.492	Idem	Idem	Doña Dolores Tallon Atonso	»	6	Idem id.	»
4.493	Idem	Córdoba	Doña Concepcion Santiago Fuentes	»	6	Idem id.	»
4.494	Idem	Idem	D. Joaquin Rodriguez	»	6	Idem id.	»
4.495	Idem	Idem	D. Pedro Carretero	»	49	Idem id.	»
4.496	Idem	Idem	D. Rafael Carretero	»	6	Idem id.	»
4.497	Idem	Aguilar	D. José Marcelo Garcia	»	5	Idem id.	»
4.498	Idem	Idem	D. José María Amer	»	6	Idem id.	»
4.499	Idem	Córdoba	D. Dionisio Tremolet	»	24	Idem cerveza	»
4.500	Idem	Idem	D. Antonio Ariza	»	30	Idem vino	»
4.501	Lérida	Lluciana	El Ayuntamiento	»	1	Idem moscatel	»
4.502	Idem	Bellpuig	Idem	»	12	Idem tinto	»
4.503	Idem	Mollerusa	D. Jaime Andreu	»	6	Idem id.	»
4.504	Idem	Idem	D. Pablo Andreu	»	4	Idem id.	»
4.505	Idem	Vilanova de Bellpuig	D. José Amorós	»	3	Idem id.	»
4.506	Idem	Bellvis	D. Ramon Aldomá	»	3	Idem id.	»
4.507	Idem	Palau de Anglesola	D. Ramon Alvareda	»	40	Idem id.	»
4.508	Idem	Golmés	D. Pedro Arnal	»	6	Idem id.	»
4.509	Idem	Espluga Calvo	D. Jaime Anglés	»	6	Idem id.	»
4.510	Idem	Lérida	D. Antonio Angelet	»	6	Idem id.	»
4.511	Idem	Borjas	D. Pedro Bonet	»	6	Idem id.	»
4.512	Idem	Idem	D. Antonio Bordia	»	6	Idem id.	»
4.513	Idem	Preixana	D. Lorenzo Berenguer	»	3	Idem id.	»
4.514	Idem	Balaguer	D. José Baqué	»	4	Idem alcohol y mistela	»
4.515	Idem	Mollerusa	D. Juan B. Baró	»	2	Idem vino tinto	»
4.516	Idem	Idem	D. Pablo Bosch	»	4	Idem id.	»
4.517	Idem	Ibar de Urgel	D. Ramon Bosch	»	6	Idem id.	»
4.518	Idem	Mollerusa	D. Ramon Bosch	»	4	Idem id.	»
4.519	Idem	Idem	D. Blas Berengué	»	4	Idem id.	»
4.520	Idem	Vilanova de Bellpuig	D. Pablo Blas	»	2	Idem id.	»
4.521	Idem	Artesa de Segre	D. José Boldá	»	6	Idem id., aguardiente y vinagre	»
4.522	Idem	Bellvis	D. Gonzalo Bragos	»	2	Idem id. tinto	»
4.523	Idem	Mollerusa	D. José Barqué	»	3	Idem id.	»
4.524	Idem	Bell-lloch	D. Francisco Bellet	»	12	Idem id. y moscatel	»
4.525	Idem	Palau de Anglesola	D. José B. ecoli	»	4	Idem id. tinto	»
4.526	Idem	Barbens	D. Jaime Bonet	»	6	Idem id.	»
4.527	Idem	Vinaixa	D. Juan Bonet	»	2	Idem id.	»
4.528	Idem	Granadella	D. Magin Balsells	»	2	Idem id.	»
4.529	Idem	Mahon	D. Antonio Prieto Alimendo	»	4	Idem id.	»
4.530	Idem	Bellvis	D. José Bosch	»	2	Idem id.	»
4.531	Idem	Mollerusa	D. Jaime Banqué	»	4	Idem id. generoso	»
4.532	Huelva	Huelva	D. Nicolás Gomez y Gonzalez	»	318	Idem id. y aguardiente	»
4.533	Lérida	Mollerusa	D. Jaime Banqué	»	4	Idem id. tinto	»
4.534	Idem	Bellanes	D. Jaime Catalá	»	2	Idem id.	»
4.535	Idem	Torroja	D. N. Capello	»	3	Idem id.	»
4.536	Idem	Balaguer	D. Andrés Canove	»	3	Idem id.	»
4.537	Idem	Liñola	D. Ramon Coll	»	3	Idem id.	»
4.538	Idem	Mollerusa	D. Felipe Curellé	»	4	Idem id.	»
4.539	Idem	Golmés	D. Ignacio Corbis	»	4	Idem id.	»
4.540	Idem	Mollerusa	D. José Corné	»	3	Idem id.	»
4.541	Idem	Castellnou de Seana	D. Juan Cornella	»	6	Idem id.	»
4.542	Idem	Ibar de Urgel	D. Juan Carnicé	»	6	Idem id.	»
4.543	Idem	Lérida	D. Antonio Castells	»	6	Idem id.	»
4.544	Idem	Idem	D. Ramon Codina	»	14	Idem id.	»
4.545	Idem	Balaguer	D. Mariano Elnar	»	2	Idem id.	»
4.546	Idem	Valfogona de Balaguer	D. Valerio Domingo	»	3	Idem id.	»
4.547	Idem	Mollerusa	D. Pedro Escalá	»	4	Idem id.	»
4.548	Idem	Guardia de Tremp	D. Pablo Esteba	»	6	Idem id. y moscatel	»
4.549	Idem	Cervera	D. Ramon Poix	»	4	Idem garnacha	»
4.550	Idem	Vilanova de Bellpuig	D. Francisco Fernandez	»	2	Idem tinto	»
4.551	Idem	Bell-lloch	D. Buenaventura Fabregas	»	48	Idem id. y blanco	»
4.552	Idem	Grañena de Cervera	D. Ramon Ferrer	»	3	Idem id. y vinagre	»
4.553	Idem	Artesa de Segre	D. Idefonso Folguera	»	3	Idem id. y mistela	»
4.554	Idem	Portella	D. Pedro Forré	»	3	Idem tinto	»
4.555	Idem	Borjas	D. José Genés	»	4	Idem mistela	»
4.556	Idem	Castellnou de Seana	D. Antonio Galitó	»	2	Idem vino tinto	»
4.557	Idem	Liñola	D. José Giné y Niubo	»	3	Idem id.	»
4.558	Idem	Idem	D. José Giné y Canes	»	3	Idem clarete	»
4.559	Idem	Bellvis	D. José Garriga	»	2	Idem tinto	»
4.560	Idem	Idem	D. Mariano Gilabert	»	2	Idem id.	»
4.561	Idem	Golmés	D. Francisco Gomá	»	6	Idem id.	»
4.562	Idem	Castellnou de Seana	D. Miguel Galano	»	6	Idem id.	»
4.563	Idem	Bellpuig	D. Rafael Grau	»	4	Idem vino y alcohol	»
4.564	Idem	Mollerusa	D. Ignacio Jaques	»	6	Idem tinto y generoso	»
4.565	Idem	Lérida	Sres. Lamolla Hermanos	»	46	Idem aguardiente	»
4.566	Idem	Grañena de Cervera	D. N. Lloveza	»	4	Idem vino tinto	»
4.567	Idem	Cervera	D. N. Llovet	»	10	Idem vinos varios	»
4.568	Baleares	Baleares	D. Pedro Antonio Verde	»	1	Idem, conteniendo dentro de ella otras seis de licores diferentes	»
4.569	Lérida	Balaguer	Doña Dolores Llovet	»	3	Idem vino tinto	»
4.570	Idem	Pobla de Ciervols	D. Miguel Liadó	»	2	Idem id.	»
4.571	Idem	Liñola	D. Juan Mos	»	3	Idem id.	»
4.572	Idem	Castellnou de Seana	D. Antonio Martí	»	2	Idem id.	»
4.573	Idem	Artesa de Segre	D. Juan Maluquer	»	4	Idem id.	»
4.574	Idem	Bellvis	D. José Mitjanes	»	4	Idem id.	»
4.575	Idem	Idem	D. José Martínez	»	2	Idem id.	»
4.576	Idem	Bellanes	D. Jaime Serret	»	2	Idem id.	»
4.577	Idem	Balaguer	D. José Plá	»	6	Idem vino y vinagre	»
4.578	Idem	Golmés	D. José Píera	»	4	Idem tinto	»
4.579	Idem	Castellnou de Seana	D. Jaime Pocaletche	»	2	Idem id.	»
4.580	Idem	Lérida	D. Mariano Quer	»	6	Idem id.	»

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 27 de Octubre de 1875, el Sr. D. Miguel Irigaray y Gorria, aspi-

rante al examen del primer grupo correspondiente á la Facultad de Derecho, se servirá presentarse el dia 16 del corriente, á las tres de la tarde, á fin de sufrir el examen de las asignaturas correspondientes á dicho grupo; pudiendo examinar en los dias 12 y 14 en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, de once á dos, los programas correspon-

dientes á las citadas asignaturas, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del citado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1875, comparado con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.						
	CON CARGA.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..			TOTAL DE TONELADAS.				TOTAL.	SUSBIDIO de guerra.	DEFÓ- SITOS.	COMISOS.	NAVEGA- CION.	MULTAS.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			Productivas.	Improduc- tivas.	Productivas.	Improduc- tivas.	Importa- cion.	Multas.							
Habana.....	43	40	7,542	4,634	74	16,462	5,417	3,451	29	7,161.62	24,004	3,868	82,377.91	27,623.63	3,323.23	8.40	442,441.12	785,645.72	30.64 5/8				
Matanzas.....	4	2	787	4,654	49	6,374.62	925	3,977.73	29	7,161.62	24,004	4,322.73	58,454.91	6,152.78	25	19.50	44,636.31	79,269	9.34				
Cuba.....	2	1	798	347	3	385	1,980	432	48	4.423	2,417	7,462	59,453.04	4,939.48	90.41	42.50	44,858.88	79,269.81	70.66				
Cárdenas.....	2	1	347	173	46	2,070	603	432	22	2,417	2,883	2,258	34,533.68	3,159.48	18	18	8,639.92	46,416.78	9.93				
Cienfuegos.....	4	3	673	173	7	2,210	297	297	41	2,883	2,883	2,258	15,742.63	3,463.47	50	50	3,935.65	23,191.45	5.55				
Casilda.....	1	1	297	173	1	297	297	297	1	2,883	2,883	2,258	4,658.19	21.25	21.25	414.54	2,093.98	7.05					
Sagua.....	1	1	499	173	1	673	379	774.60	3	774.60	906.70	41	34,758.80	4,069.95	683.12	7,939.65	44,421.33	41.03					
Nuevitas.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	5	775.60	906.70	41	6,810.08	489.35	425	4,702.32	9,078.90	11.73					
Manzanillo.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	4	636.75	693.62	227	2,483.68	337.14	50	2,490	921.80	4.06					
Cuabarién.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	4	636.75	693.62	227	2,483.68	337.14	50	2,490	921.80	4.06					
Jibara.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	8	457	2,032	2,032	3,799.25	270.58	270.58	94.81	744.64	4					
Baracoa.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	40	57	4,089	4,089	456.85	568.83	568.83	414.48	4,186.88	4.69					
Guantánamo.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	5	402	560	560	759.79	759.79	759.79	489.95	949.74	4.69					
Santa Cruz.....	2	2	287	173	2	460	400	699.62	2	494.99	6,305.07	6,305.07	21,225.01	4,275.92	4,758.40	645.75	8,338.20	24,126.25	2				
TOTAL EN 1875.....	31	47	10,744.90	2,880.70	434	30,491.67	10,800	5,987.35	228	40,939.97	26,173.05	26,173.05	775,399.46	48,058.96	4,534.79	20.90	495,447.16	4,023,659.97	2				
IDEM EN 1874.....	20	19	7,985.38	2,064.93	422	27,999.42	5,740	7,972.34	213	35,984.45	48,967.98	48,967.98	751,373.45	43,789.34	2,176.39	469.72	203,755.96	4,002,353.74	2				
Diferencia. { De más en 1875.....	11	28	2,759.52	815.77	112	2,492.25	4,760	4,984.99	115	4,948.52	6,305.07	6,305.07	21,225.01	4,275.92	4,758.40	645.75	8,338.20	24,126.25	2				
Diferencia. { De menos en 1875.....	11	28	2,759.52	815.77	112	2,492.25	4,760	4,984.99	115	4,948.52	6,305.07	6,305.07	21,225.01	4,275.92	4,758.40	645.75	8,338.20	24,126.25	2				

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.						
	CON CARGA.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.			TOTAL DE TONELADAS.				TOTAL.	SUSBIDIO de guerra.	DEFÓ- SITOS.	COMISOS.	NAVEGA- CION.	MULTAS.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			Productivas.	Improduc- tivas.	Productivas.	Improduc- tivas.	Importa- cion.	Multas.							
Habana.....	45	45	8,414	3,698	36	12,112	10,310	8,378	416	416	41,335	49,088	216,409.53	78,238.69	294,648.22	23.99	294,648.22	23.99	23.99				
Matanzas.....	3	3	910.97	3,698	3	4,608.95	651	3,277.23	24	2,300.34	2,300.34	3,938.23	2,344	23,328.62	44.23	23,328.62	44.23	44.23					
Cuba.....	4	4	235	292.33	4	527.33	5,710	4,177	27	290	290	9,901	4,877.01	10,481.41	33.10	10,481.41	33.10	33.10					
Cárdenas.....	4	4	4,019.36	292.33	4	4,311.69	781	4,100	16	4,263.36	4,263.36	2,173.33	7,846.92	7,846.92	7.84	7,846.92	7.84	7.84					
Cienfuegos.....	5	5	1,492	292.33	5	1,784.33	853	406	44	2,409	2,409	959	338.42	43,356.98	6.17	43,356.98	6.17	6.17					
Casilda.....	2	2	312	292.33	2	604.33	200	382	3	312	312	582	2,826.89	3,638.75	9.05	3,638.75	9.05	9.05					
Sagua.....	4	4	450	292.33	4	742.33	941	452.83	7	450	450	1,791.03	250	500	3.33	500	3.33	3.33					
Nuevitas.....	4	4	8	40	4	48	2	2	4	8	8	40	2,747.85	3,495.72	9	3,495.72	9	9					
Manzanillo.....	2	2	610	292.33	2	902.33	496	598.87	4	610	610	2,026	664.83	4,363.17	1.98	4,363.17	1.98	1.98					
Cuabarién.....	2	2	60	292.33	2	352.33	2	2	8	62	62	2,026	664.83	4,363.17	1.98	4,363.17	1.98	1.98					
Jibara.....	2	2	391	292.33	2	683.33	2	2	9	391	391	732	2,008.72	2,008.72	7.90	2,008.72	7.90	7.90					
Baracoa.....	1	1	278	292.33	1	570.33	2	2	2	278	278	403	2,008.72	2,008.72	7.90	2,008.72	7.90	7.90					
Guantánamo.....	1	1	278	292.33	1	570.33	2	2	2	278	278	403	2,008.72	2,008.72	7.90	2,008.72	7.90	7.90					
Santa Cruz.....	1	1	278	292.33	1	570.33	2	2	2	278	278	403	2,008.72	2,008.72	7.90	2,008.72	7.90	7.90					
TOTAL EN 1875.....	33	33	5,714.37	4,759.53	68	13,473.86	21,432	14,671	228	19,284.70	44,904.46	44,904.46	94,700.24	368,891.97	368,891.97	368,891.97	368,891.97	368,891.97					
IDEM EN 1874.....	18	18	4,453.88	3,714.96	86	12,214.48	17,592.92	13,790.57	214	20,550.36	33,124.37	33,124.37	143,602.79	239,008.30	239,008.30	239,008.30	239,008.30	239,008.30	239,008.30				
Diferencia. { De más en 75.....	15	15	1,260.49	1,044.57	18	1,259.38	3,839.48	860.43	114	8,734.34	6,480.09	6,480.09	50,902.55	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67				
Diferencia. { De menos en 75.....	15	15	1,260.49	1,044.57	18	1,259.38	3,839.48	860.43	114	8,734.34	6,480.09	6,480.09	50,902.55	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67	429,883.67				

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1875.....	4,023,659.97	868,894.97	4,892,554.94
En 1874.....	4,002,353.74	239,008.30	4,241,362.04
Diferencia. { De más en 1875.....	21,225.01	429,883.67	451,009.33
Diferencia. { De menos en 1875.....			

Madrid 7 de Abril de 1877.—En Director general, Angel Maria Dacarrete.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1483.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las diversas partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists various municipalities and their fiscal data.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists municipalities like Ayuntamiento de Villa del Rey.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración económica las relaciones de vecinos de esta villa y Corte que no se han previsto hasta la fecha de cédula personal...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda alegar ignorancia al exigirse la responsabilidad á que se hacen acreedores los morosos.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 12 de Mayo de 1877.

Table listing names and addresses of individuals, such as Antonio Ballesteros, Enrique Gil, etc.

Madrid 13 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén...

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas...

La fianza consistirá en 2.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 9 de Mayo de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento minero de Almaden...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Este Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, acordó la creación de dos plazas de Médicos titulares para el servicio de las parroquias rurales de este Concejó...

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, la creación de una plaza de Oficial mayor de la Secretaría con el sueldo anual de 2.500 pesetas...

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que la plaza de Secretario del mismo esté servida en lo sucesivo por persona que, además de los requisitos legales, posea el título de Licenciado en Derecho...

Gijón 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Jacinto Diaz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Mayo de 1877.

INGRESOS.

NUMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en rs. vs. Lists various locations like Plaza de San Martín.

PAGOS.

NUMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Lists Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua, Conde de Bernar, D. Antonio Romero Ortiz, Marqués de Santa Marta...

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

En virtud de providencia de la Sala primera de la Audiencia de este distrito de 23 del actual, dictada en el recurso deducido por Doña Rosa Solau y Poves sobre que se la dé audiencia en unos autos sentenciados en su rebeldía...

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Relator Secretario, Licenciado Trifun Gamazo.

Manila.

D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Magistrado de la Real Audiencia de Manila, adicto á la Sala segunda de la misma y Ministro instructor, &c.

Habiendo desaparecido de esta capital D. Claudio Palazuelos, Juez de primera instancia de la provincia de Batáan, é ignorándose su paradero, en virtud de lo mandado por la Real Sala segunda de justicia de este superior Tribunal...

Dado en Manila á 10 de Febrero de 1877.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S., Roque Monroy.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Montalban, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Goresábel.

Juzgados militares.**Madrid.**

D. Carlos Servet y Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general.

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Comandante que fué de infantería D. Federico Dominguez Garcia, acusado de delito de bigamia, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de hombres de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá esta y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y si fuera habido le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa de esta Corte, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1877.—Carlos Servet.—Por su mandato, el Comandante Capitan Secretario, Joaquín Gracia.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 43.

No habiéndose incorporado á su batallón el soldado de la tercera compañía del citado regimiento Juan Sanchez Luque, que se hallaba disfrutando licencia en la provincia de Málaga por enfermo, á pesar de haberla cumplido, por cuya causa le estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Comandante fiscal, Diego Barquero.

D. Daniel Cuadrado Arroyo, Capitan Teniente del batallón reserva de Guadalajara, núm. 15.

No habiéndose incorporado al expresado batallón el soldado procedente del Ejército de Ultramar Rafael Garcia Incógnito, natural de la Laguna, provincia de Cáceres, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del rincón de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—Daniel Cuadrado Arroyo.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Guadalajara, núm. 15.

No habiéndose presentado ni incorporado á su destino en la sexta compañía de este batallón, el soldado procedente de Ultramar Pedro Sanchez Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo en el cuartel del rincón de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

San Sebastian.

D. Miguel de Peon y Padilla, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero y residencia actual del Capitan retirado D. Lino Vicente Giner, natural de Granada, y despenso que ha sido hasta el mes de Noviembre próximo pasado en el Hospital militar de esta plaza, á quien me hallo procesando por el delito de extracción fraudulenta de lana, perteneciente al expresado Hospital;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en este caso, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan retirado D. Lino Vicente, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, situ en el cuartel de San Telmo de la misma, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 12 de Abril de 1877.—El Comandante Fiscal, Miguel de Peon.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Moreno y Villaivilla, natural de Orusco, casado, de 35 años de edad, vecino de Madrid, habiendo tenido su último domicilio en la calle de la Comadre, núm. 33, cuarto bajo, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue contra D. Ildefonso Villalvilla por usurpacion de atribuciones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandato de S. S., Feliciano S. Luciano.

Alcalá la Real.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Belbel, vecino de la ciudad de Granada, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue con otro consorte sobre estafas de un vestuario de acero grabado, perteneciente á la hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida en la villa de Castillo de Locubín; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias en busca del Antonio Lopez Belbel; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 16 de Abril de 1877.—José María Bujalance.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Alcira.

D. Juan Gisbert Nuñez de Prado, de la Orden civil de Beneficencia, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Salvadores Crespo, de unos 24 años de edad, soltero, empleado del ferro-carril de la línea de Almansa, Valencia y Tarragona, de estatura regular, pelo negro arromanado, y barbilampiño, cara rojiza; vistiendo levita larga, pantalon blanquecino de lanilla, sombrero hongo negro, botitos y una capa color oscuro; para que comparezca en este Juzgado á cumplir ciertas diligencias que con el mismo se han de practicar; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el caso de que no lo haga dentro del término de nueve días.

Asimismo encargo á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conduccion en su caso del mismo á disposición de este Juzgado, ocupando el dinero que se encuentre en su poder.

Así lo tengo acordado en auto de este dia en el sumario criminal que estoy instruyendo contra el citado Salvadores por el delito de estafa en la cantidad de 9.400 rs.

Dado en Alcira á 14 de Abril de 1877.—Juan Gisbert.—Por su mandato, Eusebio La-Casta.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días al gitano Jerónimo, cuyos apellidos parecen ser Bermudez y Fernandez, siendo de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una burra; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido el citado Jerónimo procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Almodóvar del Campo á 14 de Abril de 1877.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandato, Manuel Jareño.

Arcos de la Frontera.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 20 días, que principián á contarse desde que este anuncio aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á María Josefa Mardon Manzano, natural y vecina de esta ciudad y residente últimamente en la de Jerez, sirviendo en la calle de la Pol-

vera, núm. 61, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda contra los autores del infanticidio de una niña que fué hallada en las afueras de esta población y á las orillas del rio Guadalete, y les ruego y exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades judiciales y administrativas y dependientes de las mismas que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la detencion de dicha María Josefa Mardon y la remitan á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Arcos á 15 de Abril de 1877.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandato, J. P. Baena y Mendez.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente, habiéndose presentado en concurso D. Miguel de Argaluz y Masuri, vecino de esta villa, y sido declarado en tal estado, cito, llamo y emplazo á sus acreedores á fin de que acudan ante este Tribunal con los títulos justificantes de sus créditos dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 16 de Abril de 1877.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Licenciado Miguel de Castañiza. —P

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber que habiendo cesado D. Benito Jimenez de Azcárate en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por tercera vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion lo verifique en el término marcado en la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 14 de Abril de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandato, Isidro Sierra.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hombre de edad y al carabnero, de quienes se ignoran nombres, demás circunstancias y señas personales, que en union de José Taboada penetraron la madrugada del dia 20 de Marzo último en la casa de lenocinio de la calle de la Retama, núm. 3, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion en la GACETA y *Boletín*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que siga á consecuencia del hurto que dice el Taboada le fué hecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion de quienes sean los referidos; á los que en su caso les intimen comparezcan.

Cádiz 14 de Abril de 1877.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta plaza y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á tres licenciados de la bandera de Ultramar, llamados Eulogio Fuente Cano, Francisco Rancón Bertal y Antonio Casado, á los que en la noche del 20 del mes próximo pasado les sustrajeron 21 onzas de oro, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 11 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Licenciado, Francisco de la Torre.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco La Rosa, que segun parece habitaba en la calle de Peñalva de esta ciudad, núm. 45, para que en el término de 40 días comparezca á este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 14 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martinez.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una gitana que segun parece presencié la cuestion ocurrida entre dos individuos entre once y once y media de la mañana del dia 5 del actual en la calle de Santo Domingo, de la que resultó lesionado uno de ellos, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por

el expresado hecho; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

Canjáyar.

Por D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, en causa criminal que ante el mismo pende, se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se cite á Antonio Fernandez, vecino de la ciudad de Berja, para que dentro del término de 10 días comparezca en su audiencia con objeto de declarar como testigo en la insinuada causa; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha insercion, como Secretario actuario en la indicada causa, expido la presente en Canjáyar á 13 de Abril de 1877.—Francisco Lozano Solsona.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barraquet Romero, vecino de Alberique, de oficio panadero, soltero, por término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo á Pedro Marco, de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Barraquet, poniéndolo en estas cárceles á disposicion del Juzgado.

Dada en Cartagena á 16 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de esta Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades, al reo prófugo Ildefonso Burguillos y Blanco, natural de Villafranca de Barros, casado, jornalero y de 50 años de edad, de estatura regular, moreno, barba negra poblada, pelo negro; viste al estilo del país, y ha sido vecino de esta ciudad, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 16 de Abril de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades al reo prófugo José Nieto y Ruiz, alias Medallas, vecino de Miguelturra, de 30 años de edad, oficio jornalero, y viste al estilo del país, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue sobre rebelion carlista.

Dada en Ciudad-Real á 16 de Abril de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan por cuantos medios les sugiera su celo á practicar las gestiones convenientes para la busca del dinero, alhajas y demás efectos robados á D. Diego García, Cura párroco de la villa de Ballesteros, la noche del 11 al 12 del actual, cuyas señas se anotan á continuacion, y á la detencion y remision á este Juzgado con las debidas seguridades de los ladrones, cuyas señas tambien se anotan; pues así lo he mandado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Ciudad-Real á 16 de Abril de 1877.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas de las cosas robadas.

De 5 á 6.000 rs. en dinero, de ello unos 2.600 en oro y lo restante en plata; entre las de oro se hallan seis medias onzas antiguas de Carlos III y Carlos IV, tres ó cuatro de 5 duros de D. Alfonso XII, y las demás de 4 y 2 duros.

Un áncora de oro con las iniciales D. G. en el escudo y cadena negra.

Un medallón de oro esmaltado en negro.

Cuatro cubiertos de plata con la marca D. G.

Una corona de plata grande.

Otra pequeña sobredorada.

Unas 10 ó 12 campanitas y varios relicarios.

Un revolver nuevo, casi de marca, y una bolsita verde de torzal de seda.

Señas de los cuatro ladrones.

Todos ellos iban enmascarados, uno con la cara cubierta con un pedazo de piel de oveja negro, y los demás con unos trapos ó rodillones sobre sus vestidos, tres calzados de botillos y otro con abaracas; su talla regular, excepto uno, que la mide bastante baja; dos tenían medias ó escarpines de un azul bajo, sombreros hongos bastante usados, y otro una gorra bastante usada.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Nicomedes Chéca, vecino

de la Puebla de Don Fadrique, para que en el término de 20 días, contados desde el día de la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaración en causa que se sigue contra Felipe Maqueda y otros por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Abril de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisca Gomez para que en el término de 20 días, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla una declaración en causa que se sigue contra Manuel Francés por robo en la casa de D. Julian Catalan.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Abril de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Parada Vazquez, alias Forra, natural de Lugo, vecino de San Pedro de Cereseda, soltero, jornalero, de 50 años, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Abril de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en los autos de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Francisco Prat Pont y Gomez, de esta vecindad, que se siguen en este Juzgado, y por ante el infrascripto, he dictado la providencia que literalmente dice:

Providencia del Sr. Juez Funes.—Ecija 14 de Abril de 1877.

Considerando que los acreedores no presentados en este juicio de concurso, por su negligencia y apatía no han hecho la reclamacion conveniente para el cobro de sus créditos, demostrando por su silencio y de una manera impífeita haber renunciado á ellos, se declaran, pues, caducos dichos créditos y exento de la obligacion de su pago al concursado, haciéndose saber esta á aquellos por medio de insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; hágase saber á los acreedores presentados que si dentro del término de 30 días no gestionan el cobro de sus créditos en la forma conveniente se declararán tambien caducos y se tendrán por renunciados sus derechos.

Así lo provoyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis Funes y Gomez.—Gumersindo de los Reyes.

Y para conocimiento de aquellos y que no puedan alegar ignorancia, se expide el presente para la debida insercion en Ecija á 16 de Abril de 1877.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes. —P

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Diaz Martin, Antonio Martin Serrano y Joaquin Perez Sanchez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, los cuales el día 24 de Noviembre último, y como á la una de su tarde, estuvieron hurtando bellotas en el cortijo llamado de las Huelgas, de la propiedad de D. Bernardino Lillo, situado en la alquería del parque de esta ciudad; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 12 de Abril de 1877.—Pedro García San Roman.—Por mandado de J. S., Juan Pinto.

La Roda.

El Doctor D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, en la provincia de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bonilla Lopez, natural de Alboaleas, de la provincia de Almería, de 27 años de edad, soltero, cuyas otras señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Albacete, comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de allanamiento y amenazas á Julian Ballesteros, vecino de Villalgordo del Júcar; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policía judicial, y de mi parte les pido atentamente y encargo se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Pedro Bonilla Lopez, y conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en La Roda á 10 de Abril de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autorida-

des, Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dos sujetos: el uno que se llama Vicente Aragon, residente en Burgos, de estatura regular, delgado, como de 38 á 40 años, afeitado; viste éapa con vueltas oscuras, sombrero ancho negro ó color café, y á veces gorra oscura; y el otro se le conoce con los nombres de Francisco el Rojo, y Manuel el Roiso, que se dice ser natural de la provincia de Oviedo, fagado de una de aquellas cárceles, de buena estatura, grueso, como de 28 á 30 años, con bigote rubio, pintado de viruelas, gasta capa con embozos morados, y sombrero hongo de ala ancha, poniéndolos á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por estafa de 410 duros á Alejandro Fernandez Bocos, natural de Carracedelo, licenciado del Ejército de Cuba.

Dada en Leon á 14 de Abril de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á German Juarez ó Suarez, vecino que era de Madrid en el año de 1875, y que en compañía de Nicanor Horeajo Arcadio estuvo en esta capital á fines de Diciembre de 1874, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Antonio Escudero, alias Cúchares, y José Ruiz, alias Granoso, por hurto de un caballo á Félix Ibañez, vecino de esta capital, en la tarde del 29 de Diciembre de 1874.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la ronda judicial, que en el caso de ser habido le conduzcan ante mi Autoridad al objeto indicado.

Dado en Logroño á 13 de Abril de 1877.—Luis L. de Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Baron D. Miguel Araxiato, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por falsificacion de carpetas de cupones de la Deuda del Estado del 3 por 100 interior; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1877.—Francisco Rondon.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que conociendo á Don Manuel Nacher, que habitó en la casa núm. 6 del callejon de Capellanes en 1874, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 10 días á prestar la oportuna declaración acerca de la conducta de dicho sujeto; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Miguel Perez Pinto, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, cara regular, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en virtud de exhorto procedente de causa contra el mismo y otro por lesiones, pendiente en el Juzgado de Talavera de la Reina.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Diego Valderas y Vicente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y á todos los operarios del removido de los muelles de la estacion del Mediodía que en la tarde del 2 del actual trabajaban con él moviendo un wagon descargado, á excepcion de Juan Blanco y Fermin Sastre, cuyos operarios son de nombres y domicilios desconocidos, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de haber sido herido el Diego, al parecer casualmente, estando moviendo el referido wagon, y además para que este último sujeto sea reconocido por los Médicos forenses.

Madrid 14 de Abril de 1877.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cerdavias.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Alvarez y Alvarez, natural de Busmartín, vecino de esta Corte, soltero, de oficio albañil, de 29 años de edad, y á Inés Vaquero Orellano, viuda, natural de Cañaberuelas, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en las cárceles respectivas de esta villa á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos José Alvarez é Inés Vaquero, y su conduccion á las referidas cárceles á mi disposicion.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruzo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de seis dias á Francisco García Lopez, soltero, carpintero, de 24 años de edad, que el 28 de Noviembre último habitaba en la calle de la Peña de Francia, núm. 4, cuarto bajo, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que á solicitud propia han sido declarados en concurso voluntario los Sres. Gomez Hermanos, de la propia vecindad; en su consecuencia, se llama á sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. —P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis dias á Sebastian Lea, tratante en caballerías, que en el mes de Julio del año último habitaba en la calle del Pez, núm. 11, cochera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion con juramento en causa criminal que en el mismo se sigue; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florencio Miguel Albarran, natural de Fuente Espina, en la provincia de Burgos, de 40 años de edad, de estado viudo, de oficio ebamista, hijo de Francisco y de Gabriela, vecino de esta capital, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 24, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la cárcel de hombres de esta villa á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Florencio Miguel, procedan á su prision, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres de esta villa.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho para heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Lorenza Fernandez Gonzalez, natural de Villasuso de Cieza, y Angel Juanes Fernandez, que lo fué de Madrid, á fin de que en término de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, á deducirle en forma legal; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; y se advierte que únicamente se ha presentado reclamando dicha herencia Manuel Juanes Fuertes, esposo y padre legítimo respectivamente de los causantes.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —P

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Aquilino Gomez y Rodriguez, hijo de Luis y de Feliciano, natural de Velada, provincia de Toledo, de 29 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, con el fin de notificarle una providencia dictada en causa que se sigue contra él por tentativa de violacion; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Juan Bautista Salte y Pajes, natural de Tolosa (Francia), hijo de Juan y de Ana, de 70 años de edad, casado con Elisa Isabel Jorges, cesante; que es de estatura baja, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con patillas canas, cara redonda, color bueno, que habitó en esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 27, tienda, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de extinguir la condena que se le ha impuesto por sentencia firme en causa por lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar y hacer se practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndole si fuere habido en la cárcel de hombres de esta capital, á disposicion de este Juzgado.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias en ejecucion de la sentencia dictada por la Sala en causa contra José Montoya Arcas sobre lesiones, en las cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Montoya Arcas, natural del Borge, vecino de esta capital, habitante que ha sido en la Corradia, núm. 1, soltero, jornalero, de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, situado en la calle de San Agustin, edificio del mismo nombre, á fin de que oiga cierto requerimiento en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á José Muñoz Martín; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores y Alcaldes de la Nacion española, como asimismo á los dependientes de policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la averiguacion del domicilio del José Montoya Arcas, y siendo habido le hagan comparecer en este expresado Juzgado, á los efectos ántes indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Abril de 1877.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 16 de Abril de 1877.—Juan Durán.

Málaga.—Merced.

Por disposicion del Sr. D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, se cita á D. José Montosa Cuenca, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en causa que se instruye sobre raptó de Doña Matilde Ortega Panely; lo que efectuará á la brevedad posible, bajo las conminaciones que la ley establece si no lo verificase.

Málaga 7 de Abril de 1877.—Licenciado Diego Ruiz.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella, y por mi Escribanía se sigue causa de oficio contra Juan Rodriguez Lopez por uso de una cédula personal expedida á nombre de José Navarro Siger, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Rodriguez Lopez, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barbero, de edad de 24 años, que habitaba en el pasillo de Santo Domingo, núm. 36, segundo, donde viven sus padres, el cual suponía llamarse Antonio Navarro Jimenez y tambien José Navarro Ligeró, con cuya cédula personal viajaba, y que se encontraba enfermo en el establecimiento de Beneficencia de Almería, de donde se ha fugado, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria, respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que en el mismo se le sigue sobre uso de dicha cédula; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial, procedan á la busca y captura del referido, disponiendo su traslacion á esta cárcel, segun así lo tengo acordado por providencia de este dia, dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extendiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1877.—Diego Garcia Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo

á José Diaz Argüelles, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Ramon Romero Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Diaz Argüelles, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 17 de Abril de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Avellan y Antonio Avellan, hermanos, de oficio quinquilleros, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en causa criminal que me hallo instruyendo por asesinato; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de expresados hermanos, contra los cuales he dictado auto de prision; y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ocaña á 16 de Abril de 1877.—Romualdo de la Pisa.—De orden de S. S., Benito Monedero Redondo.

Señas de los hermanos José y Antonio Avellan.

Edad 24 á 26 años, color moreno, barba regular, gruesos, estatura alta, si bien un poco más baja el que representa más edad; visten como los de su oficio de quinquilleros en la provincia de Cuenca y Albacete, y usan indistintamente blusa y chaqueton.

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 15 dias á Teodoro Licerias, vecino de esta villa, de oficio pañero, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por los hechos ocurridos entre el Regidor D. Ezequiel Garcia y el guarda de montes Don Francisco Sanz Barrio el dia 11 de Julio del año próximo pasado.

Dado en Riaza á 14 de Abril de 1877.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Miguel Arranz.

Sanlúcar la Mayor.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y emplaza á José Marin, marido de Ana Robayo, hija de María del Carmen Cárdenas; D. Miguel y D. Joaquin Iribarren, Miguel Sanchez y María de la Concepcion Cárdenas y Rodriguez, que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Aznalcollar por María Rodriguez de la Parra, para que dentro de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á gestionar; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se declararán por desistidos y separados de sus acciones.

Sanlúcar la Mayor 13 de Abril de 1877.—El Escribano Emilio Naranjo Mihura. —P

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos sobre propiedad del patronato fundado en la villa de Aznalcollar por Luis Fernandez Moreria, se citan y emplazan á todos los parientes más próximos de D. Joaquin y D. Miguel Iribarren, para que en el término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á gestionar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se declararán por desistidos y separados de sus derechos.

Sanlúcar la Mayor 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Emilio Naranjo Mihura. —P

Sariñena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Abós y Abós, vecino que fué de Lanaja, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra Cecilio y Salvador Ortiz sobre lesiones.

Sariñena 14 de Abril de 1877.—Francisco Satué.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda, se instruye sumario en causa criminal por hurto de 40 pesetas en efectivo á Tomas Vizcaino y Fustel, de esta vecindad, de cuyo procedimiento resulta procesada en concepto de autora Encarnacion Candil y Trollas, que así dijo llamarse y ser hija de Cristóbal y de Paula, na-

tural de la Puebla de Osuna, vecina de esta ciudad, soltera, de 23 años de edad, y dedicada al vicio de la prostitucion, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares; pelo castaño oscuro, hoyosa de viruelas en el rostro y mal parecida, con una criatura en los brazos, de unos 18 meses; en dicho sumario no habiendo sido encontrada esta procesada, al ser buscada para la práctica de cierta diligencia, se acordó expedir la presente y otras de igual tenor, llamándola para que dentro del término de 12 días se presente en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1877.—Gregorio Giron.—El actuario, Justo Ucha.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Villena y Garcia, natural, vecino y con última residencia en esta ciudad, plaza de la Colorada, en la Calzada de la Cruz del Campo, núm. 19, hijo de Arcadio y María, soltero, cordonero, y de 16 años de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo con el joven Antonio Camacho Peinado en la causa que se le sigue por sospecha de hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Gomez Jimenez.

Sorbas.

En causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Francisco Osorio Sanchez, de Nijar, sobre lesiones á Antonio Montoya Herrada y Manuel Montoya Piedra, se tiene acordado que Juan Diaz Martinez, de dicho Nijar, preste cierta declaracion; y como se ignore su paradero se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se le cite por cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar la indicada declaracion.

Y para que tenga efecto dicha citacion libro la presente, que firmo en Sorbas á 14 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Casto Fernandez Garcia.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Samaniego, ex-cabecilla carlista, y á Antonio Perez, sargento segundo de su partida, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre robo cometido en Justina la noche del 4 al 5 de Mayo de 1874, para que comparezcan en mi Juzgado en el término de 15 días, que se conta á n desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; y si así lo hiciesen se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviesen, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 16 de Abril de 1877.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., José Rancés.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que hayan tenido participacion en el robo de un caballo, de siete cuartos escasas, cerrado, castaño oscuro, con un bulto en el cuello y herrado de los cuatro piés, de la propiedad de José Nicolás, verificado en la noche del 7 al 8 del actual en un cercado del pueblo de Mesalizo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, para que dispongan lo conveniente á fin de que tenga lugar la ocupacion de dicho semoviente y la detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniendo uno y otro á disposicion de dicho Juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Valencia de Alcántara á 13 de Abril de 1877.—Doctor Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de 15 días á Margarita Monzó y Boix, vecina que fué de esta capital en la calle de Cañete, núm. 2, piso principal, á fin de que se presente en este Juzgado á sufrir la condena que le fué impuesta en causa que se le formó sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Monzó, á la que conduzcan en su caso á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad.

Dado en Valencia á 17 de Abril de 1877.—Vicente Piniés.—Por su mandado, Arcadio Fust.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguida causa criminal contra Antonio Nicolás y Peralta, natural de Gelsa; y Pascuala Gabava y Tena, natural de Pina, ambas vecinas y residentes en esta ciudad, sobre hurto de hierro de la estacion del ferro-carril de Barcelona, y tengo acordado que se les notifique la sentencia ejecutoria recaida en la misma causa; y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 14 de Abril de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	húmedo.		
6 de la m.	705.10	8.2	6.8	N. O. ...	Calma. Celajería.
9 de la m.	705.95	11.5	11.0	E.	Idem. Idem.
12 del día.	706.04	19.5	17.6	E.	Idem. Idem.
3 de la t.	705.23	19.2	12.6	E.	Brisa. Casi cub.º
6 de la t.	703.12	16.4	14.7	O. S. O.	Idem. Cubierto.
9 de la n.	704.78	14.4	11.2	S. O. ...	Calma. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20.7
Idem mínima de id. 5.5
Diferencia..... 15.2

Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra. 28.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48.4
Diferencia..... 19.9

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Mayo de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FURZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	759.5	18.8	S. E. ...	Brisa...	Cast desp.º	Bella.
Oviedo.....	756.4	15.0	N. E. ...	Idem...	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	758.6	13.0	S.	Idem...	Nuboso...	Tranq.º
Santiago....	759.2	14.7	S. S. O.	Viento..	Cubierto..	»
Oporto.....	761.7	14.2	S. S. O.	Idem...	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	762.4	14.0	N. N. O.	Brisa...	M. nuboso.	Idem.
Badajoz....	»	16.0	S.	Idem...	Nuboso...	»
S. Fern. (7 h.)	763.8	14.9	S. E. ...	Calma..	A. nuboso.	Tranq.º
Sevilla.....	761.2	17.0	S. O. ...	Idem...	Despejado.	»
Tarifa.....	759.1	19.0	N.	Brisa...	Idem.....	Rizada.
Granada....	764.0	15.0	S. O. ...	Calma..	Idem.....	»
Cartagena..	760.2	22.0	S.	Idem...	Nuboso...	Rizada.
Alicante...	760.3	15.0	S. O. ...	Brisa...	Idem.....	Tranq.º
Murcia.....	762.9	21.6	S.	Idem...	Idem.....	»
Valencia...	763.0	20.0	S.	Idem...	Despejado.	»
Palma.....	762.2	20.1	N. E. ...	Viento..	Idem.....	Tranq.º
Barcelona..	762.0	17.0	S.	Idem...	Nuboso...	P. oleaj.
Zaragoza..	759.4	18.0	N. O. ...	Calma..	Despejado.	»
Soria.....	760.4	11.2	S. O. ...	Brisa...	Casi desp.º	»
Burgos....	762.1	11.3	S. O. ...	Calma..	A. nuboso.	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	760.6	15.0	N.	Idem...	Casi desp.º	»
Madrid.....	763.1	14.5	E.	Idem...	Celajería..	»
Escorial...	764.0	14.8	O. N. O.	Idem...	Nuboso...	»
Ciudad-Real.	762.5	16.0	O.	Idem...	Idem.....	»
Albacete...	762.0	16.0	S. O. ...	Brisa...	Idem.....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Cuenca, Huelva, Orense, Oviedo, Valencia, Pontevedra y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carna de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1.85 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.47 el kilogramo.
- Idem de cordero, á 0.67 pesetas la libra, y á 1.47 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 22 á 23.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 1.02 á 1.17 el kilogramo.
- Jamon, de 26 á 27.25 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.37 la libra, y de 2.71 á 2.80 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0.25 á 0.41, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo.
- Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
- Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
- Lentejas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
- Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
- Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
- Jabon, de 12 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo.
- Patatas, de 2.25 á 2.75 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.45 la libra, y de 0.25 á 0.32 el kilogramo.
- Aceite, de 15.50 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.69 la libra, y á 1.49 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.53 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 12.46 pesetas la fanega, y á 22.55 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5.63 pesetas la fanega, y á 10.19 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 41.—Corderos, 815.—Terneras, 115.—Cabritos, 23.—TOTAL, 1.147.
Su peso en libras..... 91.504.—Idem en kilogramos.... 41.993.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.896.39	venidos.....	»
Segovia.....	2.017.61	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	6.780.63	segunda quincena..	»
Bilbao.....	921.9	Fabrica del gas, cok y	»
Aragon.....	1.741.75	residuos.....	»
Valencia.....	3.813.10	Mataderos.....	41.718.85
Mediodía.....	22.956.78	TOTAL.....	53.870.98
Correos.....	23.90		
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Bonifacio; San Victor, y Santa Corona, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—*La cava de Baltasar.*—*La Reina de las aguas.*—*Libertad de enseñanzas.*

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º impar.—*La Agüja de Madama Angot.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 45 de abono.—Turno 1.º.—*Jugar al escondite.*—*La fiesta de San Isidro.*

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 8.º de abono.—Turno 3.º impar.—*El siglo que viene.*

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*Robinson.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El poeta de guardilla.*—*Una coincidencia alfabética.*—*Levantar muertos.*

Salon Eslovaco.—A las ocho y media.—*Casado y soltero.*—*El barberillo de Lavapiés.*

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*Sathaniel.*

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*El hombre es débil.*—*La epistola de San Pablo.*—*La cabra tira al monte.*—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.